

forma , pues interponiendo este recurso , se les ha de admitir en ambos efectos , y hacer remision de los Autos por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra , con emplazamiento de las Partes , y los apercivimientos convenientes : relaxando la Carceleria à los, que estuvieren presos , y no deben ser condenados en pena corporal , vajo de fianza comentariense. Llegado el caso de , poderse exigir las penas , ò condenaciones , y de vender el Cavallo , Yegua , Potro , Potranca , Afno , ò las Crias comissadas , se procederà à su venta en publica subastacion , conforme à Derecho , precediendo tassacion por peritos de la Cavalleria , que se ha de vender , y con la condicion de que , siendo Yegua , ò Potranca extraida de Andalucia , Murcia , ò Extremadura , se ha de volver à uno de estos territorios , y siendo Afno Garañon , ò Crias suyas , que se encuentren , en ellos , han de transportarse por el Comprador fuera de los distritos de su comprehension : Todo el producto de Cavallerias vendidas , y el de las multas , y condenaciones se ha de dividir por tercias partes , aplicando una à mi Real Camara , y Fisco de Guerra , otra al Juez que conociere la denuncia , ò causa , y la sentenciar , y la restante para el denunciador. Y si fuere el mismo Juez , quien aprehendiere (sin preceder denuncia) le concedo la parte que corresponde al denunciador , ademàs de la que le toca como Juez , siempre que el mismo la sentenciar ; pero en caso de haver cessado en la Judicatura , se le darà solo la de aprehensor , ò denunciador.

Artic. 25.

Permito , y concedo la accion necessaria à todo genero de personas , de qualquier estado , y calidad que sean , para poder denunciar de qualquier exceso , que se cometiere , ò omision , que se verificare contra el todo , ò parte del contenido de esta Ordenanza ; y declaró , que la han de proponer , y practicar ante las Justicias Ordinarias de los Pueblos , en que se cometieren

